

Mocoa, octubre 2 del 2020

Señor Juez

DR. JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Asunto
Contestación demanda
Demandante
Rosalba Becerra Yanangona
Demandado
Jose Nezar Correa López
Radicación
2019-248

El suscrito profesional del derecho obrando como curador adlitem dentro del proceso en referencia, con el Mayor de los respetos me dirijo al Señor Juez, para contestar la demanda en los términos y condiciones que establece el artículo 96 del Código General del Proceso, así:

SUJETOS PROCESALES

Demandante

Es la señora Rosalba Becerra Yanangona identificada civilmente como aparece en la demanda.

Demandado

Es mi representado Jose Nezar Correa López 2.473.337, domiciliado en la ciudad de villagrazon - putumayo y, puede localizarse por medio del teléfono celular 322 392 5473, aparece en la demanda y, el suscrito se comunicó en ese teléfono con el demandado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA PRETENSION. Me opongo por cuanto según informa telefónicamente el demandado, ya hace muchos años que está separado legalmente de la demandante.

SEGUNDA PRETENSION. Me opongo por cuanto según informa telefónicamente el demandado, no existen bienes muebles o inmuebles para repartir, pues ya fueron vendidos.

TERCERA PRETENSION. Me opongo por cuanto según informa telefónicamente el demandado, el menor de edad se encuentra en un centro de rehabilitación.

CUARTA PRETENSION. Me opongo por cuanto según informa telefónicamente el demandado, desde hace ya varios años cada uno vive en vivienda separada.

QUINTA PRETENSION. Me opongo por cuanto según informa telefónicamente el demandado, ya hace muchos años que está separado legalmente de la demandante.

SEXTA PRETENSION. Me atengo a lo que resuelva el señor juez.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO. No me consta, según informa telefónicamente el demandado, no recuerda los extremos temporales fijados en el hecho primero de la demanda.

HECHO SEGUNDO. No me consta, según informa telefónicamente el demandado, no recuerda los extremos temporales fijados en el hecho primero de la demanda.

HECHO TERCERO. No me consta, pues debe probarse con prueba documental.

HECHO CUARTO. No me consta, pues debe probarse con prueba documental.

HECHO QUINTO. No me consta, pues debe probarse con prueba documental.

HECHO SEXTO. No me consta, pues debe probarse con prueba documental.

HECHO SEPTIMO. No es cierto, según informa telefónicamente el demandado, no existen bienes muebles o inmuebles para liquidar, pues ya todo fue debidamente enajenado.

HECHO OCTAVO. No es cierto, según informa telefónicamente el demandado, no existen bienes muebles o inmuebles para liquidar, pues ya todo fue debidamente enajenado para pagar deudas.

HECHO NOVENO: No es cierto, según informa telefónicamente el demandado, no existen bienes muebles o inmuebles para liquidar, pues ya todo fue debidamente enajenado para pagar deudas. Mi cliente está pagando arrendamiento en la nueva casa que habita.

HECHO DECIMO: No es cierto, según informa telefónicamente el demandado, fue él quien adquirió todos los bienes. No obstante, se aclara que ya todos los bienes fueron vendidos hace mucho tiempo.

La demanda no tiene los hechos de los numerales 11 a 18. (ver folio 136 del archivo PDF)

HECHO DIECINUEVE: No es cierto, según informa telefónicamente el demandado, no existen bienes muebles o inmuebles para liquidar, pues ya todo fue debidamente enajenado para pagar deudas.

EXCEPCIONES

PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Con auto del 26 de agosto el Juzgado por medio de providencia judicial debidamente ejecutoriada, inadmite la demanda para que fuera corregida por la demandante.

La demandante presentó la demanda el día 27 de agosto, no obstante, no cumplió con la carga procesal que impone el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues del hecho décimo pasa directamente al hecho diecinueve.

Es decir los hechos no están debidamente enumerados y clasificados. Ver los folios 136 y siguientes del archivo PDF). Que corresponde a la demanda corregida.

Tampoco se informó la dirección de correo electrónico de los testigos, tal y como lo exige el decreto 806 del 2020.

Por consiguiente, solicito ordenar a la demandante hacer las debidas correcciones y, en caso de no hacerlas, solicito declarar probada la excepción y archivar el proceso

DE MERITO

INEXISTENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS

Según informa telefónicamente el demandado, no existen bienes muebles o inmuebles para liquidar, así mismo tampoco existen deudas que pagar, inclusive el vehículo automotor que está siendo objeto de medidas cautelares, fue enajenado por traspaso abierto, pero el comprador, al parecer, aún no ha registrado el traspaso en la oficina de registro de tránsito correspondiente.

Así las cosas, no habiendo bienes que liquidar, ni deuda que pagar, solicito declarar probada esta excepción y, ordenar el archivo del proceso.

PRUEBAS

CONFESIÓN

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora a efectos de practicar una diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE con la demandante, con el objeto de acreditar todos los hechos de esta contestación.

INTERROGATORIO DE MI REPRESENTADO

De acuerdo a las normas del Código General del Proceso, solicito concederme la oportunidad para interrogar a mi representado, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el email abogustavo@gmail.com celular 311 475 2992.

Atentamente:



GUSTAVO VALENCIA OSORIO

C.C. 79.955.059 De Bogotá.

T.P. 130. 403 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.